

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00150

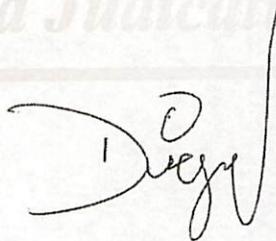
Una vez subsanada la demanda, y como la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 406 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE:

Admitir la demanda DIVISORIA AD VALOREM de MENOR CUANTIA que promueve LORENA ASTRID GARZON BARRERA contra LEONARDO ACERO CHAVES. Córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de contradicción.

Se reconoce a EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO como apoderado de la parte demandante y se le requiere a efecto que se abstenga de hacer indicaciones al juez en tanto no se enmarquen en la interposición de recursos de ley. No obstante, se le pone de presente que en tratándose del proceso divisorio, por mandato legal contenido en el artículo 592 del C.G.P. la medida cautelar opera de oficio excluyendo la acción facultativa de la parte para solicitar medida cautelar inicial.

De oficio, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-81449. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>5 SEP 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.